REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENOVABLE ALTERNATIVOS ALIANZA

Por medio del presente reglamento del **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENOVABLE ALTERNATIVOS ALIANZA**, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora y los inversionistas con ocasión de los aportes de recursos al Fondo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENOVABLE ALTERNATIVOS ALIANZA** relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Definiciones

Aporte	Los aportes de los inversionistas estarán representados en unidades de participación de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en el documento de adhesión y en los registros o comprobantes de aportes.
Comisión de administración	Será la definida en la cláusula 6.2 del presente reglamento.
Comité de inversiones	Es el definido en la cláusula 3.2.1 del presente reglamento
Derechos de Contenido Económico	Cualquier derecho económico derivado de la inversión en los activos de los numerales 1 a 5 de la cláusula 2.2 del presente reglamento.
Fecha de inicio de operaciones	De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010, será la fecha que determine Alianza, posterior a la aprobación del reglamento por parte de la Superintendencia Financiera.
Fondo	Es el definido en la cláusula 1.2 del reglamento
Inversionista	Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de pensiones, los fondos de pensiones y cesantías, los fondos de inversión u otros patrimonios autónomos que: (i) acepten las condiciones establecidas en el presente reglamento, (ii) hagan entrega efectiva de recursos al momento de la vinculación, (iii) realicen la plena identificación de dichos recursos, y (iv) proporcionen la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. Para efectos de la adhesión al fondo, existen diferentes tipos de inversionistas de acuerdo a lo definido en la cláusula 4.1.2 del presente reglamento.
RNVE	Es el Registro Nacional de Valores y Emisores
Sentencias	Decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional y cuyo pago esté a cargo de la Nación.
Unidades de participación	Es la porción que corresponde a cada inversionista del total de unidades de participación que componen el fondo.
Referenciador	Son las personas naturales o jurídicas con las que la Sociedad Administradora podrá establecer convenios de carácter comercial con el fin de que referencien empresas que puedan requerir el descuento de sentencias. Estas personas deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente capítulo en cuanto a análisis jurídicos, financieros y operativos de las operaciones que se le presenten.
Retiro parcial	Que es igual o menor al 90% del saldo total del inversionista al inicio del día.
Retiro total	Que supera el 90% del saldo total del inversionista al inicio del día o que corresponda a una cancelación del encargo.
Manual SARC	Es el documento donde se adoptan las políticas en términos de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	administración de riesgo de crédito
Superintendencia Financiera	Es la entidad gubernamental encargada de supervisar el sistema financiero y bursátil de Colombia
Sociedad Administradora	Es la definida en la cláusula 1.1 del presente reglamento
Valor del fondo	Está representado por la suma de los valores de las participaciones en el FONDO de acuerdo a la cláusula 5.3 del presente reglamento.
Titularización	Es el agrupamiento o empaquetamiento de activos financieros para ser transformados en títulos valores y vendidos o adquiridos por inversionistas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

Definiciones ... 2
Capítulo I. Aspectos generales ... 7
Cláusula 1.1. Sociedad Administradora ... 7
Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva ... 7
Cláusula 1.3. Duración del Fondo de Inversión Colectiva ... 7
Cláusula 1.4. Sede ... 7
Cláusula 1.5. Duración de la inversión ... 8
Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial ... 8
Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos ... 8
Cláusula 1.8. Mecanismos de información ... 9
Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones ... 9
Capítulo II. Política de Inversión ... 10
Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y Objeto ... 10
Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir ... 10
Cláusula 2.3. Límites a la inversión ... 13
Cláusula 2.3.1. Límites para de inversión del Fondo en derechos de contenido económico ... 13
Cláusula 2.3.2. Límites sobre todos los activos aceptables para la inversión ... 14
Cláusula 2.3.3. Plazo promedio ponderado de las inversiones ... 16
Cláusula 2.3.4. Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria ... 16
Cláusula 2.3.5. Límites para derivados ... 16
Cláusula 2.3.6. Reglas y límites para las operaciones apalancadas ... 16
El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas ... 16
Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo ... 16
Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores ... 17
Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos ... 17
Cláusula 2.4.3. Ajustes temporales ... 17
Cláusula 2.5. Operaciones de cobertura ... 18
Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo ... 18
Cláusula 2.6.1. Factores de riesgo ... 18
Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo ... 21
Cláusula 2.6.3. Administración de riesgos ... 21
Capítulo III. Organismos de administración y control del Fondo ... 30
Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión ... 30
Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora ... 30
Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades ... 30
Cláusula 3.2. Órganos de asesoría ... 31
Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones ... 31
Cláusula 3.2.2. Constitución ... 32
Cláusula 3.2.3. Reuniones ... 32
Cláusula 3.2.4. Funciones ... 33
Cláusula 3.2.5. Tratamiento de Conflicto de Interés para el Comité de Inversiones ... 33
Cláusula 3.3. Órganos de control ... 34
Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal ... 34
Cláusula 3.4. Canales de distribución ... 34
Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones ... 35

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones 35
Cláusula 4.1.1. Vinculación 35
Cláusula 4.1.2. Clases de participaciones 37
Clausula 4.1.3. Traslados entre tipos de participación 37
Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas 38
Cláusula 4.3. Límites a la participación 38
Cláusula 4.4. Representación de las participaciones 39
Cláusula 4.5. Redención de derechos de participación 39
Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones 40
Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas 40
Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva 41
Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones 42
Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad 42
Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones 42
Cláusula 5.3. Valor del Fondo 44
Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración 44
Cláusula 5.5. Valoración de Títulos Valores y demás Derechos de Contenido económico 44
Capítulo VI. Gastos 45
Cláusula 6.1. Gastos 45
Cláusula 6.2. Comisión por administración 45
Clausula 6.2.1. Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo al tipo de participación 47
Clausula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios 47
Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la Junta Directiva 49
Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora 49
Cláusula 7.2. Facultades y Derechos de la Sociedad Administradora 51
Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago a la Sociedad Administradora 51
Cláusula 7.4. Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora 51
Capítulo VIII. Del custodio de valores 54
Cláusula 8.1. Activos Locales 54
Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones 54
Cláusula 8.2. Facultades y derechos 55
Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago 55
Cláusula 8.3.1. Costo por activos custodiados 55
Cláusula 8.3.2. Costo por Compensación y liquidación de operaciones 55
Capítulo IX. Distribución 56
Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo 56
Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta Ómnibus 56
Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado 56
Cláusula 9.2.2. Cuenta Ómnibus 56
Cláusula 9.3. Debida atención del inversionista 56
Cláusula 9.4. Deber de asesoría 58
Capítulo X. De los inversionistas 60
Cláusula 10.1. Obligaciones 60
Cláusula 10.2. Facultades y Derechos 60
Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas 61
Cláusula 10.3.1. Convocatoria 61
Cláusula 10.3.2. Funciones 61

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 10.3.3. Consulta universal 62
Cláusula 10.3.4. Voto por escrito 62
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información 64
Cláusula 11.1. Extracto de cuenta 64
Cláusula 11.2. Rendición de cuentas 65
Cláusula 11.3.Ficha técnica 65
Cláusula 11.4. Prospecto de inversión 65
Cláusula 11.5. Sitio web de la Sociedad Administradora 66
Clausula 11.6. Reglamento del Fondo 66
Capítulo XII. Liquidación 67
Cláusula 12.1. Causales 67
Cláusula 12.2. Procedimiento 67
Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo Alianza 70
Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión 70
Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del Fondo 70
Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento 72
Cláusula 14.1. Derecho de retiro 72
Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo 73
Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo 73

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 del 11 de Febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Cali, identificada con el número de NIT. 860.531.315-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 No 82 - 99. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o “Alianza Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a Alianza Fiduciaria S.A.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo que se regula por este reglamento se denominará FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENOVABLE ALTERNATIVOS ALIANZA, el cual invierte principalmente en derechos de contenido económico y es un fondo de inversión colectiva de naturaleza abierta con pacto de permanencia renovable, conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, por lo cual la Sociedad Administradora redimirá las participaciones de los inversionistas de acuerdo con los plazos de permanencia indicados más adelante, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo” o “Fondo Abierto con pacto de permanencia Alternativos Alianza”, se entenderá que se hace referencia al FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENOVABLE ALTERNATIVOS ALIANZA que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Sociedad Administradora. En caso de prórroga del Fondo, la Sociedad Administradora así lo informará a los inversionistas a través de su página web, indicando el nuevo término de duración del Fondo. El término de duración de la sociedad administradora es hasta el 28 de diciembre de 2117.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 15 No 82 - 99 de la ciudad de Bogotá, D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 Vinculación, del presente reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de Alianza Fiduciaria S.A o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, los cuales serán suscritos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que regulen la materia, en los cuales la responsabilidad será exclusiva de Alianza Fiduciaria S.A.

A través de www.alianza.com.co los inversionistas podrán consultar los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia, con veinte (20) días hábiles de anticipación conforme a lo dispuesto en el 2.34.1.1.4 del Decreto 2555 de 20102.34.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, cualquier modificación a los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes los términos en él descritos.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión

El Fondo por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia mínima permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación de acuerdo con los plazos establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo, 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de Alianza Fiduciaria, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de Alianza Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que Alianza Fiduciaria S.A actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del Fondo.

Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en www.alianza.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora del Fondo debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Toda información deberá ser presentada de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas deben ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

Así mismo, la Sociedad Administradora del Fondo debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación del Fondo o sobre sí misma y deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo a través de los mecanismos descritos en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Los principales mecanismos de revelación del Fondo son:

- Reglamento
- Prospecto de Inversión
- Extracto de cuenta
- Rendición de cuentas
- Ficha técnica
- Sitio de internet de la Sociedad Administradora

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2,600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cláusula aplicará seis meses después del inicio de operaciones del fondo, de acuerdo con los términos del artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y Objeto

El Fondo Abierto con pacto de permanencia renovable Alternativos Alianza es un mecanismo de inversión colectiva de los recursos depositados por inversionistas con el objetivo de invertirlos principalmente en derechos de contenido económico (activos alternativos) en los términos de la cláusula 2.2 del presente reglamento. La estrategia de inversión del Fondo se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad a través de la gestión de un portafolio de inversión diversificado de activos alternativos con un perfil de riesgo alto.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

El Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

1. Facturas de venta y cambiarias de compraventa, aceptadas o no (deben atender los requisitos previstos en el artículo 774 del código del comercio y demás leyes que la modifiquen, adicionen o eliminen), libranzas, pagarés, actas de obra, contratos documentos representativos de cartera, obligaciones dinerarias expresadas en moneda nacional y en general cualquier derecho de contenido económico.
2. Derechos económicos futuros derivados la prestación de servicios, incluidas las concesiones, así como de la venta de bienes tangibles.
3. Decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional cuyo pago esté a cargo de la Nación, cuyos pagadores son entidades del gobierno central de la República de Colombia (Sentencias).
4. Certificados de depósito de mercancías.
5. Valores emitidos como resultado de procesos de titularización inscritos en el RNVE, que tengan como activo subyacente los activos de los numerales 1, 2 y 3 con calificación mínima A-, o su equivalente, con un plazo máximo de 10 años.
6. Valores de contenido crediticio, bonos de deuda o certificados de depósito a término inscritos en el RNVE emitidos por entidades del sector financiero, cooperativo y/o sector real vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya calificación mínima sea A-, o su equivalente, con un plazo máximo al vencimiento de 5 años; valores en pesos emitidos por bancos del exterior inscritos en el RNVE o valores emitidos en el exterior denominados en dólares americanos con cobertura cambiaria.
7. Valores de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la República de Colombia, y/o el Banco de la República de Colombia emitidos en pesos o en dólares.
8. Derivados con fines de cobertura
9. Cuentas de ahorro.
10. Participaciones en portafolios de inversión (a través de Fondos de Inversión

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colectiva cerrados, Fondos de Capital Privado y/o patrimonios autónomos) que inviertan en los activos mencionados en los numerales 1, 2, 3 y 4.

11. Participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda, constituidos en Colombia y administrados por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por el 5% del valor del activo del fondo, cuyo plazo máximo sea 10 años y máxima duración de dicho fondo sea 6 años (donde el criterio de duración para este tipo de activo corresponde al concepto de *duration* estimado teniendo en cuenta los pagos de intereses y las amortizaciones de capital).

12. Participaciones en Fondos de deuda constituidos en Estados Unidos y/o Fondos Feeders de estos registrados en jurisdicciones aprobadas por el comité de inversiones y el comité de riesgos de Alianza. Estos fondos deberán tener un plazo máximo de 10 años y deberán ser gestionados por un asset manager aprobado por el comité de inversiones de Alianza, que sea experto en la administración de portafolios y manejo de los activos especiales de deuda, con reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito nacional o internacional, con al menos 5 años de experiencia en la gestión de activos financieros de deuda y por lo menos 5 mil millones de USD en activos en administración de esta categoría. La participación en este tipo de activos podrá representar hasta máximo el 5% del valor del activo del fondo y deberán contar con cobertura cambiaria sobre al menos cada llamado a capital.

    Parágrafo: El Fondo Feeder sobre el que invertirá el Fondo Alternativos Alianza podrá invertir principalmente en el mercado de préstamos pequeños negocios, cuentas por cobrar, creditos de consumo, Consumer Revolvers (consumo rotativo), Payroll Advances (libranzas), entre otros activos de deuda en Estados Unidos.

13. Participaciones en Fondos de Renta Fija Corporativa gestionados por un asset managers aprobado por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora que cuenten con experiencia mínima de 10 años y administren por lo menos 5 mil millones de USD en activos. La participación en este tipo de activos podrá representar hasta máximo el 5% del valor del fondo y deberá contar con cobertura cambiaria hasta por el 100% del valor de la posición inicial.

14. Valores en pesos representativos de capital o deuda emitidos en actividades de financiación colaborativa "crowdfunding" con un plazo máximo de 5 años. Se podrá invertir hasta el 5% del valor del activo del Fondo.

15. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia que inviertan en renta fija local.

Dada la vocación del Fondo y su objetivo de inversión, su portafolio de inversión podrá estar concentrado hasta en el 80% en los activos enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 anteriores. No obstante lo anterior, como consecuencia de la diversidad de los activos arriba mencionados se mitiga el riesgo de concentración.

Parágrafo Primero: Dentro del ejercicio de consecución de los activos admisibles y para los definidos en los en los numerales 1 al 4 de la presente cláusula, la Sociedad Administradora, destinará personal directamente contratado para tal fin y no utilizará intermediarios que participen en las operaciones de descuento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá establecer convenios tendientes a la obtención referenciación de interesados en la enajenación de Activos admisibles. En los casos que esta gestión sea efectiva, la remuneración al referenciados será a cargo del Fondo, conservando la Sociedad Administradora la obligación de cumplir con los lineamientos establecidos en el presente capítulo en cuanto a análisis jurídicos, financieros y operativos de las operaciones que se le presenten, teniendo en cuenta que los referenciadores no asumirán posición en la operación ni tendrán responsabilidad sobre las operaciones referidas.

Parágrafo Tercero: El recaudo de los derechos económicos objeto de descuento de las inversiones en documentos de contenido económico, son realizados en la fecha de costumbre de pago de los instrumentos (o del flujo para el caso de instrumentos con varios flujos). Dicho proceso se encuentra detallado en las políticas del Fondo y en los procedimientos relacionados en el Manual SARC de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Cuarto: Con el fin de administrar la liquidez del Fondo de manera óptima, se podrán realizar inversiones en los activos admisibles definidos en los numerales 6, 7 y 9 de la presente cláusula. En cuanto a la calificación mínima requerida para los valores del numeral 6, en caso de que los emisores cuenten con dos o más calificaciones de riesgo por parte de diferentes agencias calificadoras, se tendrá en cuenta la calificación más baja.

Parágrafo Quinto: En el caso de valores emitidos en el exterior, denominados en dólares americanos por emisores locales del sector financiero o sector real, se podrá invertir hasta el 5% del valor del activo del Fondo. Estos títulos emitidos en el exterior deberán tener una calificación de mínimo B-, duración máxima de 120 meses y deberán contar con cobertura cambiaria mínimo sobre el 98% del valor de las posiciones (debido al cambio en el precio de mercado de los bonos, lo que implicaría un cambio del valor en USD frente al valor de giro inicial).

Parágrafo Sexto: Para los valores emitidos en exterior denominados en dólares americanos solo se podrá invertir en:

- Valores emitidos por emisores locales del sector financiero o sector real.
- Valores emitidos en el exterior por bancos que sean filiales de bancos locales calificados AAA.
- Valores emitidos en el exterior por emisores extranjeros cuya principal actividad comercial sea desarrollada en Colombia y/o sus principales inversiones correspondan a entidades locales del sector financiero o del sector real.

Parágrafo Séptimo: En el caso de los títulos emitidos en dólares americanos descritos en el numeral 7, se podrá invertir hasta el 5% del valor del activo del Fondo y deberán contar con cobertura cambiaria mínimo sobre el 98% del valor de las posiciones (debido al cambio en el precio de mercado de los bonos, lo que implicaría un cambio del valor en USD frente al valor de giro inicial).

Parágrafo Octavo: Cuando el Fondo invierta en los activos de los numerales 10, 11 y 12

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

deberá considerar lo siguiente: (i) Que sólo puede invertir en fondos de inversión colectiva, Fondos de Capital Privado o portafolios que cumplan con la política de inversión del Fondo. (ii) No se permiten aportes recíprocos en los términos del numeral 2.6.2 de la parte 3 del título VI del Capítulo III de la Circular Externa 029 de 2014 (iii) El Fondo podrá invertir en fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, caso en el cual, no se generará el cobro de una doble comisión de administración. (iv) Los gestores de los Fondos de Capital Privado deberán ser aprobados por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora

Parágrafo Noveno: Respecto a las inversiones de los numerales 10 y 11, Alianza debe tener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia: 1) los criterios de inversión y riesgo que se tuvieron en cuenta para realizar la inversión y las evaluaciones de la relación riesgo-retorno de los mismos frente a los resultados esperados; y 2) la documentación relacionada con la inversión o su participación. La obligación aquí prevista deberá estar incluida dentro de sus políticas de inversión.

Parágrafo Décimo: Respecto a las inversiones de los numerales 10 y 11, Alianza deberá verificar que el gerente del fondo de capital privado o el gestor profesional en caso de existir, acredite por lo menos cinco (5) años en la administración o gestión del (los) activo(s) subyacente(s) del fondo, dentro o fuera de Colombia. Tratándose de fondos de capital privado que cuenten con un gestor profesional que sea una persona jurídica, dicha experiencia también podrá ser acreditada por su representante legal o su matriz.

Parágrafo Décimo Primero: Respecto a las inversiones del numeral 11, El Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones deberá validar al momento de aprobar la inversión y durante la vigencia de la misma, los análisis y consideraciones respecto a los siguientes dos aspectos:

i) Que el gerente del fondo de capital privado o el gestor profesional en caso de existir, y los miembros del comité de inversiones tengan la calidad de independientes respecto de Alianza como Sociedad Administradora del Fondo Alternativos Alianza, conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005. En los casos en los que el gestor profesional sea una persona jurídica, el mismo no deberá ser vinculado a Alianza, aplicando la definición contenida en el artículo 2.6.12.1.15 del decreto 2555 de 2010.

ii) Que la participación del Fondo Alternativos Alianza, sea menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio del fondo de capital privado.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Cláusula 2.3.1. Límites para de inversión del Fondo en derechos de contenido económico

Límites para derechos de contenido económico						
Estado	Vigente					
Sectores	Se orientarán los esfuerzos comerciales en los sectores definidos por el Comité de Inversiones, sin embargo cada operación se analizará de forma puntual					
Títulos	Facturas	Letras	Pagarés	Libranzas	Contratos	Sentencias

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Plazos	**Mínimos**	5 días	30 días	30 días	30 días	30 días	*(1)
	Máximos	180 días	1 año	15 años	10 años	10 años	
Valor de cupo por emisor y pagador	**Mínimos**	$50 millones					
	Máximos	20% del valor del Fondo					50%
Valor de cupo por originador	**Mínimos**	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Máximos	Aplicará la metodología de asignación de cupos para originador que contempla el manual SARC de la Sociedad Administradora					
Valor máximo de negociación	**Mínimos**	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Máximos	80% del valor del Fondo	20% del valor del Fondo	80% del valor del Fondo	60% del valor del Fondo	30% del valor del Fondo	50% del valor del Fondo

*(1) De acuerdo con la legislación vigente aplicable a estos documentos.

Parágrafo Primero: Los activos mencionados en la presente cláusula son aquellos que representan obligaciones dinerarias o derechos de contenido económico, no necesariamente tienen que ser títulos valores.

Parágrafo Segundo: El Fondo invertirá hasta el 80% del valor del fondo en cualquiera de los activos admisibles de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 de la cláusula 2.2. Para el caso de los certificados de depósito de mercancía, la duración máxima será de 24 meses.

Parágrafo Tercero: De acuerdo con el análisis interno realizado sobre cada uno de los emisores o pagadores de las obligaciones dinerarias, el Fondo realizará operaciones de descuento con aquellas entidades del sector financiero y/o real que, bajo criterio de la Sociedad Administradora y su Comité de Inversiones se califiquen como A y B. Las calificaciones que se otorgarán a los activos analizados para descuento a través del Fondo, establecidos en los numerales 1 al 5 de la cláusula 2.2, serán A, B, C y D para dichos activos. Los cupos que otorga el Comité de Inversiones, tanto para emisor y pagador, estarán dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en la presente cláusula.

Parágrafo Cuarto: Respecto a las inversiones del numeral 1, el Fondo solo realizará inversiones cuando el emisor sea una persona jurídica, correspondientes a pagarés y libranzas originados o administrados por una sociedad especializada en crédito previamente autorizadas por el Comité de Inversiones. Este tipo de sociedades deberán cumplir con las instrucciones señaladas en el numeral 1.5.1.3 del Capítulo III, Titulo VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y serán evaluadas bajo los criterios y modelo especialmente diseñado por Alianza Fiduciaria para tal fin. Así mismo, los créditos o libranzas objeto de compra deberán cumplir con las condiciones que el Comité de Inversiones determine, las cuales pueden incluir la aplicación del modelo de selección diseñado para tal fin o la revisión individual de cada operación.

Cláusula 2.3.2. Límites sobre todos los activos aceptables para la inversión

El Fondo podrá invertir hasta el 50% de sus activos en títulos de renta fija inscritos en el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RNVE (activos presentados en los numerales 6 y 7 de la cláusula 2.2 del presente reglamento).

A continuación, se relaciona la Política de Inversiones aplicable a todos los activos aceptables para la inversión del fondo:

Título		(%)		Plazo (meses)		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	0	50	0	60	A-	AAA
	No RNVE (1)	0	80	De acuerdo con límites de la cláusula 2.3.1.			
Clase inversión para RNVE	Renta fija	0	50	0	60	A-	AAA
	Renta variable (acciones)	0	0				
Moneda	Pesos colombianos	98	100				
	Dólares americanos (exposición sin cobertura cambiaria)	0	2				
	Otras divisas	0	0				
Emisor	Sector financiero local emitido en Colombia	0	50	0	36	A-	AAA
	Sector cooperativo vigilado por la SFC local emitido en Colombia	0	50	0	36	A-	AAA
	Sector real local emitido en Colombia	0	80	0	36	A-	AAA
	Sector financiero o real local emitido en el exterior	0	5	0	36	B-	BBB-
	República de Colombia emitido en Colombia	0	100	0	60		
	República de Colombia emitido en el exterior	0	5	0	60		
Clase	Bonos	0	50		60	A-	AAA
	Acciones	0	0				
	CDT	0	50	0	36	A-	AAA
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva que inviertan en Renta Fija Local	0	30	0	60	AA-	AAA
	Participaciones Fondos de Inversión Colectiva cerrados, Fondos de Capital Privado y/o patrimonios autónomos que inviertan en activos DCE	0	30	0	120	NA	NA
	Participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda	0	5	0	120(2)	NA	NA
	Participaciones en Fondos Feeders de Fondos de deuda constituidos en EEUU	0	5	0	120		
	Participaciones en Fondos de Renta Fija Corporativa	0	5	NA	NA		
	Titularizaciones	0	50	0	120	A-	AAA
	Papeles comerciales	0	50	0	60	A-	AAA
	Otros multilaterales en pesos	0	90	0	120	A-	AAA

(1) Se refiere a los derechos de contenido económico de la Cláusula 2.3.1.

(2) En el caso de las participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda, el plazo máximo será 10 años y la máxima duración de dicho fondo será 6 años (donde el criterio de duración para este tipo de activo corresponde al concepto de *duration* estimado teniendo en cuenta los pagos de intereses y las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

amortizaciones de capital).

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otros sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia a excepción de las participaciones en Fondos de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.3.3. Plazo promedio ponderado de las inversiones

Para las inversiones de renta fija el plazo máximo de vencimiento es de 60 meses. El plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija no podrá exceder los 36 meses.

Cláusula 2.3.4. Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, no podrán exceder el 10% del valor de los activos del Fondo.

Cláusula 2.3.5. Límites para derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones con derivados de cobertura de que trata el numeral 7 de la cláusula 2.2 y tendrán los siguientes límites:

Título		Límites (%)	
		Mínimo	Máximo
Producto	**Tasa de interés**		
	Futuros TES	0	50
	Futuros inflación	0	0
	Futuros OIS	0	0
	Tasa de Cambio		
	Futuro de TRM y TRS	0	0
	Opciones	0	0
	Acciones		
	Futuros sobre Índice Colcap	0	0
	Futuros sobre acciones del índice Colcap	0	0
	Opciones sobre acciones	0	0

*Porcentajes calculados sobre el valor del Fondo.

Cláusula 2.3.6. Reglas y límites para las operaciones apalancadas

El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de entidades financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas entidades financieras deberán contar con una calificación mínima AA+ o su equivalente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así mismo, el fondo podrá adquirir participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos para gestionar la liquidez, sin que por este hecho se genere doble cobro de comisión.

Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones pasivas solo se podrán realizar para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo. Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones activas deberán ser sobre los activos admisibles relacionados en la cláusula 2.2 del presente reglamento.

Parágrafo Primero: El Fondo podrá actuar solamente como originadora en operaciones de la transferencia temporal de valores, caso en el cual la suma de estas operaciones no podrá exceder del 30% del activo del Fondo.

Parágrafo Segundo: En todo caso, la suma de las operaciones de liquidez (repos, simultáneas y transferencia temporal de valores) tanto activas como pasivas no podrán superar el 30% de los activos del Fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 las operaciones descritas en esta cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva,

Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá destinar hasta el 50% del valor del Fondo a depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

Diversificación Recursos Líquidos				
Tipo Entidad Financiera	Límite general %		Concentración por Entidad %	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Matriz	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Otras Entidades	0	50%	0	20%

En caso tal que Alianza Fiduciaria S.A se llegase a convertir en matriz o filial financiera de alguna de las entidades en donde se han depositado los recursos de liquidez, se acogerá a lo establecido en la norma aplicable, para lo cual contará con un plazo no mayor a 180 días para ajustarse.

Cláusula 2.4.3. Ajustes temporales

Conforme lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ajustarla de manera provisional, lo cual deberá ser informado a los inversionistas, a la sociedad calificadora (si la hay) y a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma inmediata (máximo 3 días hábiles).

Dichos ajustes serán informados a través de un aviso en www.alianza.com.co y por medio de una comunicación escrita vía correo electrónico. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.5. Operaciones de cobertura

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir establecidos en la cláusula 2.2 del reglamento con el propósito de cubrirse de los riesgos descritos en la cláusula 2.6 en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

La compensación y liquidación de estos instrumentos debe realizarse a través de cámaras de riesgo central de contraparte que autorice la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la citada Superintendencia.

Los derivados a los cuales podrá acceder el Fondo son los mencionados en la cláusula 2.3.5. El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado.

Dichos instrumentos deberán ser compensados y liquidados a través de la cámara central de riesgos de contraparte, y su subyacente deberá hacer parte de los activos admisibles para invertir del Fondo.

Parágrafo: La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo

Cláusula 2.6.1. Factores de riesgo

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.6.1.1. Sobre documentos de contenido económico

Cláusula 2.6.1.1.1. Riesgo de crédito

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago, o incumplimiento de las obligaciones de una empresa, gobierno, fondo o patrimonio, bien sea como emisor, en su posición de tenedor de los recursos líquidos que el Fondo le ha otorgado, o como pagador de los derechos de contenido económico que se encuentran a favor del Fondo.

El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Afectación de la calidad crediticia del pagador y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
- La reprogramación del retorno de los recursos líquidos colocados, debido a una reestructuración en el flujo de pagos programado.

Cláusula 2.6.1.1.2. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos no inscritos en el RNVE que componen el Fondo, por efecto de cambios en el precio o la tasa de descuento de los mismos.

Cláusula 2.6.1.1.3. Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Los activos no registrados en el RNVE tienen bajos niveles de intercambio, por lo cual no resulta fácil deshacer posiciones.

Cláusula 2.6.1.1.4. Riesgo operacional

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Cláusula 2.6.1.1.5. Riesgo Jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Cláusula 2.6.1.1.6. Riesgo Lavado de activos y financiación del terrorismo

Representa la amenaza de que la sociedad administradora o el fondo sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Clausula 2.6.1.1.7. Riesgo de concentración:

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas cuando las Inversiones en títulos de contenido económico no se encuentren diversificadas, entre otros, por emisor, tipo de activo o vencimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clausula 2.6.1.1.8. Riesgo nación

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones financieras de la República de Colombia, particularmente aquellas derivadas de decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional y cuyo pago esté a cargo de la Nación. El riesgo Nación está principalmente relacionado con la calificación de la República de Colombia por parte de una agencia calificadora reconocida globalmente, la cual actualmente se ubica en BBB-, pero que probablemente podría reducirse a BB+ y donde el rango de calificación podría variar en el periodo de duración del fondo sujeto a la percepción del riesgo país, la cual depende principalmente del resultado del balance fiscal, del nivel de deuda del gobierno central y de los resultados electorales.

Cláusula 2.6.1.2. Sobre título valores o valores inscritos en el RNVE

Cláusula 2.6.1.2.1. Riesgo emisor

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago o incumplimiento de las obligaciones de una empresa, gobierno, Fondo de inversión colectiva o patrimonio bien sea como emisor de un instrumento financiero o como contraparte en una negociación. El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

- La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
- La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por el Fondo.

Cláusula 2.6.1.2.2. Riesgo de Contraparte

Es la posibilidad de asumir pérdidas como consecuencia de que una contraparte incumpla total o parcialmente un compromiso adquirido en la celebración de una operación.

Cláusula 2.6.1.2.3. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos que componen el Fondo por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los que mantiene posiciones. Este riesgo podría materializarse tanto para inversiones locales como para inversiones en moneda extranjera.

Cláusula 2.6.1.2.4. Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Asimismo, se ve representado en la incapacidad de generar o deshacer posiciones por la inadecuada profundidad de los mercados o por los cambios drásticos en las tasas de interés.

Clausula 2.6.1.2.5. Riesgo de concentración

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas cuando las inversiones del Fondo no se encuentren diversificadas, entre otros, por emisor, inversionista o vencimientos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 2.6.1.2.6. Riesgo Operacional

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Cláusula 2.6.1.2.7. Riesgo jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Cláusula 2.6.1.2.8. Riesgo de Lavado de Activos

El riesgo de lavado de activos, es la amenaza de que la sociedad administradora sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Cláusula 2.6.1.2.9. Riesgo de Tasa de interés

Es la posibilidad de que se produzca pérdidas en el valor de los títulos de renta fija cuando aumentan las tasas de interés en la economía.

Cláusula 2.6.1.2.10. Riesgo cambiario

Es el riesgo que se asume cuando se mantienen posiciones en divisas o en activos denominados en moneda extranjera. Representa la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de las fluctuaciones en la respectiva moneda

Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es alto, dada la estructura de plazos y la calidad de los activos que conforman el portafolio.

El perfil de riesgo alto supone que el inversionista está dispuesto a tolerar pérdidas considerables en el capital invertido como consecuencia del riesgo asumido en las inversiones correspondientes a los títulos inscritos y no inscritos en el RNVE.

Cláusula 2.6.3. Administración de riesgos

Con el propósito de garantizar que la administración del Fondo se encuentre enmarcada dentro de un perfil de riesgo alto, y de mitigar los factores de riesgo expuestos en el presente reglamento la Sociedad Administradora estableció los siguientes mecanismos de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mitigación, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.6.3.1. Sobre documentos de contenido económico

Cláusula 2.6.3.1.1. Riesgo de Crédito

La gestión del riesgo de crédito, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se basa en un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites de los que trata el numeral 2.1.1.1 y la valoración de los activos de que trata el numeral 2.1.1.2 de la Circular Básica Jurídica, Parte III, Título VI, Capítulo III.

Los resultados del modelo permiten realizar ajustes en la valoración de acuerdo con la evaluación de riesgo, dando así cumplimiento a lo estipulado por la SFC en el numeral 6.4 del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.

La calibración se hace mensualmente de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera.

El Comité de Inversiones, cuyas atribuciones fueron definidas por la Junta Directiva, determina quienes serán los pagadores y emisores autorizados para realizar operaciones de inversión con el Fondo. En lo que se refiere a inversiones sujetas de riesgo de crédito, se distinguen entre quienes: (1) las desarrollan de manera profesional y habitual, y (2) quienes no, esto en el marco del numeral 1.5.1 de la Circular Básica Jurídica, Parte III, Título VI, Capítulo III, bajo las siguientes características:

(1) Los primeros incluyen sociedades que otorgan o administran operaciones de crédito o libranzas a personas naturales, para las cuales se cuentan con condiciones mínimas de cumplimiento normativo, así como criterios y modelos especialmente diseñados tanto para su selección, como para la selección de los créditos/libranzas objetos de compra. Así mismo se incluyen sociedades que otorgan operaciones de crédito a otras empresas, evento en el cual la evaluación de riesgo de crédito se concentra en el obligado al pago de la operación según el siguiente apartado.

(2) Los segundos incluyen sociedades, típicamente del sector real, que en el desarrollo de sus actividades comerciales, derivan documentos de contenido económico objeto de compra por parte del Fondo bajo diferentes estructuras. Para estas empresas se realiza un estudio integral de riesgo de crédito, de la estructura jurídica, y se aplican criterios y modelo de calificación desarrollados para su evaluación, donde sólo son elegibles aquellas cuya calificación haya

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sido mínimo de B.

La evaluación de riesgo de crédito en ambos casos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el manual de riesgo de crédito (SARC) y la aprobación de las operaciones corresponde exclusivamente al Comité de Inversiones.

Al Comité de Inversiones se presentará por lo menos una vez al año un análisis general de la composición del portafolio y de los cupos aprobados, presentado por regiones geográficas y sector económico evitando así concentraciones en las inversiones realizadas por el Fondo. Principalmente el Fondo realizará operaciones con entidades que se encuentren ubicadas en las ciudades en las que la Fiduciaria tiene presencia; sin embargo, previa aprobación del Comité de Inversiones podrá atender negociaciones en todo el territorio nacional.

Además de las disposiciones que establezca el Comité de Inversiones se han definido las siguientes políticas que buscan mantener una apropiada administración del Fondo:

I. Montos máximos y mínimos permitidos en la administración del Fondo

- Monto mínimo por desembolso: $5,000.oo (cinco mil pesos)
- Cupo mínimo asignado por cliente o pagador: $50,000,000.oo
- El cupo máximo por emisor o pagador será del 20% del valor del Fondo
- El cupo máximo por grupo económico será del 30% del valor del Fondo

En todo caso el Comité de Inversiones podrá aprobar cupos y desembolsos de recursos en cuantías inferiores a las establecidas anteriormente, teniendo en cuenta el conocimiento del sector, el pagador y el mercado a trabajar.

II. Garantías del Cumplimiento de Operaciones: El Fondo podrá solicitar, entre otras, las siguientes garantías de cumplimiento:

- Pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- Pignoración de acciones.
- Hipoteca o cesión de hipoteca.
- Acuerdo contractual o endoso con responsabilidad.
- Patrimonio Autónomo de recaudo y fuente de pago.
- Garantía bancaria irrevocable, sin condicionamientos y a primer requerimiento
- Fondo de reserva.
- Cesión de prendas sin tenencia y pólizas de vehículos.
- Garantías mobiliarias.

Para el caso de los pagarés firmados en blanco, recibidos como garantía sobre las operaciones de inversión que el Fondo realiza en documentos de contenido económico, los mismos serán considerados garantías admisibles, siempre y cuando aquellos títulos valores sean otorgados por un tercero diferente al deudor del Fondo.

En el caso de la hipoteca o cesión de hipoteca, esta garantía deberá guardar concordancia objetiva con los activos admisibles como inversión para el Fondo, de modo tal que la garantía permita proveer la liquidez necesaria al vehículo de inversión en caso de presentarse el incumplimiento de uno o más flujos contractuales, o del valor total de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

inversión.

Por su parte, los recaudos de las operaciones provenientes de descuentos de títulos cuyo mecanismo de pago se realiza por el sistema de libranza, son recibidos a través de patrimonios autónomos los cuales garantizan que dichos recursos lleguen de manera irrevocable al Fondo de tal manera que la entidad que generó la operación no tenga de ninguna manera acceso a los mismos.

III. Custodia de títulos. Los títulos valores en los que invierte el Fondo serán custodiados por la Sociedad Administradora o por un custodio profesional contratado para esta tarea. La Sociedad Administradora a través de procedimientos internos establecerá los mecanismos que garantizan la adecuada custodia y conservación de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás disposiciones vigentes.

Para el caso de inversiones realizadas en derechos de contenido económico, existen garantías incorporadas en el título fuente de la obligación, que tienen por objeto hacer efectivo el derecho económico del Fondo; los pagarés como activos admisibles de inversión se encuentran diligenciados y endosados a favor del Fondo. Dichos documentos de garantía, se encuentran custodiados y a nombre del Fondo en la bóveda administrada por Alianza Fiduciaria, en Custodia Profesional o según disposición del Fondo, respaldando la obligación.

IV. Práctica Comercial. Para las inversiones en Títulos Valores y demás Derechos de Contenido Económico, Alianza Fiduciaria determina como “fecha de cumplimiento” aquella que es establecida de manera individual para cada una de las negociaciones, con base en la práctica comercial, el análisis de la contraparte, las políticas establecidas previamente y las observaciones históricas de la contraparte o de entidades comparables; que en todo caso podrá ser igual o posterior a la fecha de vencimiento del flujo respectivo.

Cláusula 2.6.3.1.2. Riesgo de Mercado

La exposición al riesgo de mercado es baja dado que este tipo de inversiones (no RNVE) tiene poca profundidad en el mercado financiero y por ende su precio suele estar definido en las condiciones de negociación pactadas al inicio de la operación. A pesar de lo anterior, Alianza Fiduciaria lleva a cabo análisis mensuales sobre las tasas de descuento de los derechos de contenido económico según el sector, las garantías otorgadas y el plazo de la operación. Estos análisis son presentados al Comité de Inversiones mensualmente para asegurar que las tasas de descuento que está usando el Fondo son competitivas y rentables.

Cláusula 2.6.3.1.3. Riesgo de liquidez

Teniendo en cuenta que hasta el 80% del fondo se puede invertir en derechos de contenido económico y estos activos por su naturaleza tienen un muy bajo nivel de liquidez en el mercado secundario, la exposición en este riesgo es alta; sin embargo, para mitigar este riesgo este fondo que tiene un pacto de permanencia de 3 años, el cual es

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

renovable. Adicionalmente para mitigar este riesgo, la Sociedad está en la capacidad de implementar un cronograma de flujos que permite estimar los recursos disponibles que tiene el fondo con el fin de cumplir los compromisos adquiridos; lo anterior dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Clausula 2.6.3.1.4. Riesgo de concentración

Para mitigar el riesgo de concentración, el fondo cuenta con un límite máximo por emisor o del 20% del valor del fondo a excepción de aquellos activos cuyo emisor sea el Gobierno Nacional.

Cláusula 2.6.3.1.5. Riesgo operacional

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), cuya estructura está fundamentada en las etapas y elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Así mismo, El Fondo contará con un equipo de back office de dedicación exclusiva para la administración de los documentos de contenido económico, desde de la adquisición hasta el cobro de los mismos.

Cláusula 2.6.3.1.6. Riesgo jurídico

Con el fin de mitigar los riesgos jurídicos, la Sociedad Administradora mantendrá un departamento jurídico especializado para El Fondo, encabezado por el Vicepresidente Jurídico, quien acudirá al Comité de Inversiones con el fin de conocer las potenciales negociaciones. Dicho departamento será responsable por la aprobación y revisión de los contratos y acuerdos suscritos por el Fondo en el giro ordinario de sus actividades, incluyendo la revisión y redacción de los documentos necesarios para la adquisición de los títulos de contenido económico en los cuales invierte, de conformidad con los Activos Admisibles, el Fondo, entre otros, sentencias, facturas, pagarés libranzas y pagarés. Dicho departamento jurídico también deberá ser responsable de revisar y aprobar todos los acuerdos suscritos por el Fondo en Colombia para el giro ordinario de su negocio. Por otra parte, este departamento también deberá monitorear la evolución de la regulación en Colombia y sus posibles impactos sobre las actividades del Fondo.

Cláusula 2.6.3.1.7. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Con el propósito de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la sociedad administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la unidad de información y análisis financiero del Ministerio de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

Cláusula 2.6.3.1.8. Riesgo nación

Para la gestión del riesgo nación asociado a decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional y cuyo pago esté a cargo de la Nación, dado que se trata de fallos en firme de última instancia, en estas inversiones la Sociedad Administradora cumplirá el procedimiento de compras de sentencias y laudos arbitrales existente y buscará la mayor atomización posible; así mismo, prevalecerá en estos derechos de contenido económico el estudio de riesgos jurídicos sobre la entidad condenada al pago. Para este fin, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Existencia y verificación de la sentencia.
2. Firmeza del derecho de contenido económico
3. Correcta radicación del derecho de contenido económico
4. Caducidad
5. Adecuada contabilización
6. Seguimiento y actuaciones requeridas en durante la vigencia de la misma.

Cláusula 2.6.3.2. Sobre títulos valores o valores inscritos en el RNVE

Cláusula 2.6.3.2.1. Riesgo emisor

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites de los que trata el numeral 2.1.1.1 y la valoración de los activos de que trata el numeral 2.1.1.2 de la Circular Básica Jurídica, Título VIII, capítulo II.

Además de lo anterior, los resultados del modelo permiten realizar ajustes en la valoración de acuerdo a la evaluación de riesgo. La calibración se hace mensualmente de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera. Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la SFC en el numeral 6.4 del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, además de asegurar la calidad de los activos que conforman el portafolio.

Adicionalmente y con el objetivo de mitigar el riesgo de emisor el Fondo solo admite

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

inversiones con la más alta calidad crediticia. Se definieron límites de concentración que no permiten tener una posición en un emisor superior al 20% del valor del activo.

Cláusula 2.6.3.2.2. Riesgo de contraparte

Con el propósito de mitigar este tipo de riesgo, Alianza Fiduciaria diseñó e implementó un modelo de asignación de cupos de contraparte, fundamentado en el análisis cuantitativo y cualitativo del desempeño de los agentes que actúan como contraparte del Fondo. El resultado del análisis es la asignación de una exposición máxima por contraparte, y el correspondiente monto autorizado para operaciones.

La exposición del Fondo al riesgo de contraparte es baja, teniendo en cuenta que sólo se autorizan operaciones con las entidades cuyo resultado en la ejecución del modelo de asignación de cupos sea satisfactorio. Adicionalmente, las operaciones se cumplen bajo la modalidad de "pago contra entrega" (DVP por sus siglas en inglés), por cuanto el evento de asumir pérdidas derivadas de un incumplimiento se mitiga parcialmente, ya que de no recibir la liquidez o los títulos, según sea el caso, el Fondo no hace entrega de los recursos que le corresponden.

Ahora bien, en operaciones celebradas en el mercado monetario, si la contraparte incumplida actúa en calidad de agente pasivo, el Fondo dispone de los títulos recibidos en garantía, y si la contraparte actúa como agente activo, el Fondo conserva la liquidez. De tal manera, de materializarse el riesgo de contraparte, las pérdidas no ascienden al valor de la operación, se reducen sustancialmente y quedan sujetas a la materialización de eventos de riesgo de mercado y/o liquidez. Serán admitidos, como garantía para las operaciones que así lo requieran, los activos admisibles establecidos en la Cláusula 2.2. del presente reglamento.

Cláusula 2.6.3.2.3. Riesgo de mercado

La metodología de riesgo implementada por Alianza Fiduciaria permite proyectar y estimar el Valor en Riesgo (VaR) al cual está expuesto el Fondo Abierto. La metodología es la que para tales efectos tiene prevista la Superintendencia Financiera y con ello lo que se busca es estimar la máxima pérdida probable y su impacto dentro del Fondo administrado. La metodología en mención contempla los factores de riesgo de tasa de interés, tasa de cambio e inversiones en otros fondos de inversión colectiva, y resulta aplicable para inversiones tanto locales como aquellas denominadas en moneda extranjera.

La valoración de los instrumentos que hagan parte del portafolio, se realizará de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

Cláusula 2.6.3.2.4. Riesgo de liquidez

Para mitigar el riesgo de liquidez Alianza Fiduciaria diseñó, desarrolló e implementó un modelo de medición basado en la estimación de requerimientos de liquidez en diferentes bandas de tiempo, para diversos entornos de mercado. La gestión del riesgo de liquidez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

está enmarcada dentro de las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo VI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

La exposición del Fondo al riesgo de liquidez es moderada, como consecuencia de dos factores fundamentales:

i) Diariamente se estiman los requerimientos de liquidez derivados de compromisos no contractuales y se proyectan los flujos por vencimientos contractuales, con el propósito de que el gestor del fondo conozca un valor estimado de la liquidez que debe mantener disponible para atender oportunamente los compromisos futuros.

ii) Ante eventos no contemplados dentro de la estimación, el Fondo cuenta con diversas alternativas de fondeo, como las operaciones en el mercado monetario, los cupos de sobregiro y la ventanilla del Banco de la República. Dichas alternativas están soportadas en la alta calidad crediticia y la liquidez de los títulos que conforman el portafolio de inversiones del Fondo.

Cláusula 2.6.3.2.5. Riesgo de Concentración

Para mitigar el riesgo de concentración, el fondo cuenta con un límite máximo por emisor o del 20% del valor del fondo.

Cláusula 2.6.3.2.6. Riesgo Operacional

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), cuya estructura está fundamentada en las etapas y elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Cláusula 2.6.3.2.7. Riesgo Jurídico

Con el fin de mitigar los riesgos jurídicos, la Sociedad Administradora mantendrá un departamento jurídico, responsable por la aprobación y revisión de los contratos y acuerdos suscritos por el Fondo en el giro ordinario de sus actividades. Dicho departamento jurídico también debe ser responsable de revisar y aprobar todos los acuerdos suscritos por el Fondo en Colombia. Por otra parte, este departamento también deberá monitorear la evolución de la regulación en Colombia y sus posibles impactos sobre las actividades del Fondo.

Cláusula 2.6.3.2.8. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Con el propósito de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la sociedad administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la unidad de información y análisis financiero del Ministerio de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

Cláusula 2.6.3.2.9. Riesgo de Tasa de Interés

Con el objetivo de reducir el riesgo de tasa de interés, el fondo cuenta por un lado, con un plazo promedio ponderado máximo de 36 meses y un plazo máximo por título de máximo 60 meses. Aunque esto no elimina el riesgo de tasa de interés, permite reducir el impacto que podría generarse ante un incremento de tasas de interés en la economía. Por otro lado, el fondo cuenta con derivados para estructurar coberturas que permitan eliminar el riesgo de tasa de interés.

Cláusula 2.6.3.2.10. Riesgo cambiario

El Fondo podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables en la política de inversión, con el propósito de cubrirse de este riesgo, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. En este sentido se realizará cobertura cambiaria al menos, sobre el monto en dólares de cada llamado a capital. En todo caso, la posición descubierta (por efecto de las distribuciones periódicas del fondo) no podrá exceder el 2% del valor de la inversión inicial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo III. Organismos de administración y control del Fondo

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora no podrá garantizar una tasa fija para las participaciones constituidas.

Dentro de su estructura de administración, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Comité de Inversiones, de conformidad con el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555 de 2010. De igual manera, el Fondo cuenta con un Gerente y el respectivo suplente del Fondo, encargados de realizar la gestión del mismo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y a lo establecido en el decreto 2555 de 2010, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el Comité, el Gerente y su suplente. La información relacionada con el Gerente, su suplente y el Comité de Inversiones será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las agencias y/o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que haya suscrito contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas o equivalentes, y en www.alianza.com.co.

La gestión y distribución del vehículo de inversión se llevará a cabo a través de la propia fuerza de ventas de la Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades

Alianza Fiduciaria S.A ha designado un gerente del Fondo, con su respectivo suplente, dedicado de a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la Sociedad Administradora, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del Fondo, y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al Fondo.

Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

El gerente y su suplente tendrán a su cargo y darán cumplimiento a las funciones asignadas en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento entre otras:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos;
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información;
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora;
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia;
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva;
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010;
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;
9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo;
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del fondo, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo Primero: El gerente suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo Segundo: Como requisitos para poder desempeñar las funciones de Gerente el funcionario deberá ser profesional en finanzas, economía o áreas afines, contar con un estudio de post- grado y tener una experiencia de al menos cuatro (4) años en el sector financiero en la administración de portafolios. De igual forma no contar con antecedentes de condenas en el autorregulador del mercado de valores - AMV y/o la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité denominado Comité de Inversiones, quien será el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores y pagadores, así como de la definición de cupos de inversión y las políticas para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

adquisición y liquidación de inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El Comité de Inversiones deberá contar con personas que acrediten experiencia en temas financieros y ocupen o hayan ocupado cargos directivos.

El Comité de Inversiones estará conformado por al menos cinco (5) miembros, los cuales podrán ser miembros o no de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Aquellos miembros que no hagan parte de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberán tener independencia contractual o económica de la Sociedad Administradora, garantizando de esta manera la autonomía necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Sociedad Administradora o sus Representantes Legales. De sus reuniones se elaborarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. La responsabilidad en la aprobación de las inversiones y de los emisores en obligaciones dinerarias y demás activos admisibles del Fondo, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones será del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá tomar válidamente decisiones de manera presencial o a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, como el correo electrónico, o a través de vía telefónica, o de vídeo conferencia, o por medio del mecanismo de voto escrito, el cual podrá constar en medios físicos o por correo electrónico, a través de los cuales la Sociedad Administradora podrá recibir los votos, las manifestaciones y comentarios de los miembros del Comité de Inversiones respecto de los temas propuestos o consultados en el orden del día de la respectiva reunión del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá deliberar con la presencia de un número de tres (3) miembros, y las decisiones del comité se tomarán de acuerdo con las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva así:

Firmas necesarias	Miembro indepen-diente	Miembro indepen-diente	Miembro indepen-diente	Miembro de Junta	Miembro de Junta	Monto de aprobación en millones	% Fondo
3	x	x		x		1 -3,000	1%
4	x	x		x	x	3,001 -5,000	2%
5	x	x	x	x	x	5,001 - max regulatorio	20%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ausencia temporal de alguno de sus miembros cuando se requieran 5 firmas, 4 de ellas podrán aprobar la operación.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El Comité de Inversiones conforme a lo establecido en el presente reglamento, en los manuales internos sobre la materia y en la política general de inversión que ha establecido y aprobado el Comité de Inversiones tiene dentro de sus funciones:

- Efectuar el análisis de las inversiones admisibles en los activos definidos en la cláusula 2.2.
- Realizará seguimiento a las costumbres de pago y situación de los obligados a pagar las operaciones que realice el fondo sobre documentos de contenido económico.
- Analizará los factores de riesgo de crédito inherentes en las inversiones sobre documentos de contenido económico a fin de definir criterios objetivos en la actualización de los márgenes usados para la valoración de estas inversiones.
- Evaluará aquellas situaciones que por efectos de impago de un instrumento o de alguno de sus flujos, sean objeto de provisión y/o ajuste de valoración de acuerdo con las políticas contempladas en el Manual SARC.
- Responderá por el análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
- Llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que puedan afectar el portafolio del fondo administrado por la fiduciaria.
- Adoptar las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios, orientadas a fortalecer las operaciones sobre las cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.
- Indicar la metodología para fijar y aprobar los cupos, plazos y tipos de operaciones permitidas con los diferentes emisores e intermediarios. Para efectos de validación de los cupos determinados, el Comité revisará aspectos de tipo cualitativo y cuantitativo de cada emisor.
- Estudiará y aprobará los cupos de inversión y las políticas para adquisición.
- Las demás que determine la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2.5. Tratamiento de Conflicto de Interés para el Comité de Inversiones

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora, es función de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora velar por la adecuada resolución de conflictos de interés y el uso de la información privilegiada, en este sentido los conflictos de interés que surjan para los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, serán definidos y manejados de acuerdo a lo estipulado en la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad Administradora, teniendo en cuenta las siguientes reglas particulares:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Con el propósito de que se evalúe si se trata de un evento de conflicto de interés, los miembros del Comité de Inversiones antes de participar en la deliberación y toma de cualquier decisión en ejercicio de su cargo, deberán informar al Comité de Inversiones de las relaciones, directas o indirectas de ellos o sus vinculados, que mantengan con clientes, o con proveedores, o avalistas o con cualquier otro grupo de interés, que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
- Los miembros del Comité de Inversiones además de informar, se abstendrán de participar en las deliberaciones y decisiones en las que se debate un tema en el que él tenga interés.
- Los miembros del Comité de Inversiones deben abstenerse de utilizar la información privilegiada a que tienen acceso en ejercicio de su encargo para su propio beneficio.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.alianza.com.co. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4. Canales de distribución

La sociedad administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

a) Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora.
b) Por medio de un distribuidor especializado.
c) Por medio de un contrato de uso de red.
d) Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Las reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus serán las establecidas en el numeral 9.2.2 del presente reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones

Cláusula 4.1.1. Vinculación

Podrán participar en el Fondo todos aquellos inversionistas que sean idóneos frente al perfil de riesgo del fondo, y que adicionalmente, (i) acepten las condiciones establecidas en el presente reglamento, (ii) hagan entrega efectiva de recursos al momento de la vinculación, (iii) realicen la plena identificación de dichos recursos, y (iv) proporcionen la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El Fondo contará con ventanas de entrada al Fondo el día 15 de cada mes o el día hábil inmediatamente siguiente. El monto mínimo requerido para vinculación de un inversionista es de diez millones de pesos ($10,000,000.oo) y el monto mínimo de permanencia es un millón de pesos ($1,000,000.oo).

A la dirección electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades de participación, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Con dicha constancia se le entregará también al inversionista una copia escrita del prospecto, dejando constancia del recibo de ésta, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades de participación que represente el aporte, se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades de participación en el Fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación, el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Circular Básica Jurídica, documento que no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables, el cual será entregado al inversionista por medio de al menos una de las siguientes formas:

a) Mediante correo electrónico registrado.
b) Mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora.
c) Como documento en la página web de Alianza Fiduciaria S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Además ser enviados a los inversionistas, los documentos representativos de participación serán almacenados por Alianza en su portal (página web). En caso de que un documento representativo de participación se pierda, este podrá ser generado nuevamente a través de los aplicativos de Alianza.

En todo caso, de presentarse un evento en virtud del cual no sea posible identificar al propietario de los recursos aportados, la sociedad administradora procederá a registrarlos en la contabilidad del Fondo como aportes por identificar y así mismo constituirá las unidades que correspondan al monto de dicho aporte a efectos de que sean reconocidos los respectivos rendimientos.

Los aportes podrán efectuarse en cheque o transferencia de recursos, que se podrán entregar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o en la red bancaria establecida por la Sociedad Administradora para el recaudo de recursos del Fondo.

Si la entrega de los recursos se hace a través de cheque y éste es devuelto o impagado, se entenderá que los recursos no han ingresado al Fondo y por tanto no se considerará constituida la participación, por cuanto no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de www.alianza.com.co, la red establecida para recibir aportes. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

Parágrafo Primero: El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será informado en www.alianza.com.co. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo Segundo: La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión y vinculación de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, caso en el cual la Sociedad Administradora informará a través del medio indicado por el inversionista para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos.

Será una causal objetiva remoción del inversionista del Fondo, el incumplimiento legal de cualquier obligación a cargo del inversionista dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el origen de los aportes del inversionista se consideren de carácter inusual o sospechoso, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen el Sistema integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo Tercero: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor del aporte adicional se contabilizará como un mayor

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

valor de la inversión en la fecha en que se realice.

El monto mínimo de aportes adicionales será la suma de un millón de pesos $1,000,000.

Cláusula 4.1.2. Clases de participaciones

El Fondo podrá tener diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo. Para el Fondo todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6.2, sin perjuicio de que cada tipo de participación de lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipo	Rango		Descripción
	Desde	Hasta	
A	Saldo mínimo	50,000,000	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos
B	50,000,001	200,000,000	
C	200,000,001	1,000,000,000	
D	1,000,000,001	> a 1,000,000,001	
F	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones de Fondos de inversión Colectiva administrados por Alianza
I	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversionistas profesionales categorizados como corporativos e institucionales, empresas con ventas superiores a 50,000 MM y sus vinculados económicos
P	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión

Clausula 4.1.3. Traslados entre tipos de participación

Alianza Fiduciaria trasladará a los inversionistas entre los diferentes tipos de participaciones de forma diaria, de acuerdo con el saldo de cada inversionista. Este traslado se hará de forma automática, de la siguiente forma:

Se verifica el saldo final del encargo del inversionista, después de reconocer rendimientos, adiciones y retiros, se ubica en el nivel al que tiene derecho y se realizan los traslados entre los niveles. El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del fondo después de haber realizado la distribución de rendimientos. El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido en unidades de acuerdo al valor de la unidad del nivel dentro del tipo de participación al que ingresa.

La información referente al cambio o los cambios de niveles a que haya tenido un cliente en un período de tiempo determinado, se reflejará como un retiro del nivel de donde sale y como una adición al nivel a donde entra dentro del mismo tipo de participación. Todos los movimientos de traslado entre niveles dentro de un mismo tipo de participación, se verá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

evidenciado en el extracto mensual de cada inversionista.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

De acuerdo con los lineamientos del Decreto 2555 de 2010 el Fondo no tendrá un número mínimo de inversionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del veinte por ciento (20%) del patrimonio del Fondo. Cuando algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán acreditados bien por transferencia o por consignación en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el inversionista y vigentes en el registro de la Fiduciaria o registrados en una cuenta por pagar en el balance del Fondo para ser entregados al cliente mediante giro de cheque y puestos a disposición del inversionista en las oficinas de la administradora o en las sucursales o agencias de la misma.

Para el caso de distribución especializada, reglamentada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. No obstante, la relación entre la sociedad administradora y el distribuidor especializado quedará establecida en el reglamento que estos suscriban. En todo caso, para ello, el Inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el distribuidor, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

Parágrafo Primero: De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora podrá suscribir en el fondo será el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión. La sociedad administradora, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Parágrafo Segundo: Otros fondos administrados, gestionados y distribuidos por la sociedad administradora, podrán suscribir en el fondo el límite máximo establecido en la presente cláusula (20% del valor del fondo) al momento de hacer la inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la máxima participación de todos los fondos administrados por la sociedad administradora dentro del fondo no podrá ser superior al 40% del valor del fondo. Este límite no se aplicarán durante el primer año de operación del fondo de inversión colectiva y estará sujeto a las condiciones establecidas en el 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de las participaciones inversión contendrá la siguiente información:

(i) Nombre de la sociedad administradora, del Fondo, y el tipo de participación, (ii) plazo mínimo de permanencia, (iii). El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva, (iv) nombre e identificación del Inversionista.(v) valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda, (vi) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Los derechos de participación del inversionista podrán ser objeto de cesión, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir la operación propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información y ajustarse a lo señalado en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Cláusula 4.5. Redención de derechos de participación

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 36 meses, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. Una vez vencido el plazo de redención, los inversionistas contarán con 3 días hábiles para efectuar el retiro parcial de sus derechos, sin lugar a cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia, es decir 36 meses. En el caso de retiros totales, el inversionista deberá notificar a la Sociedad Administradora su intención de retiro un mes calendario antes del cumplimiento del pacto de permanencia, con el fin de que la Sociedad Administradora realice las gestiones necesarias para disponer de los recursos para atender el retiro total.

Para el caso de retiros parciales, es decir retiros por hasta el 90% del saldo del inversionista, la entrega de los recursos se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a que dicha solicitud sea radicada por el inversionista.

Para el caso de retiros totales, por valores superiores al 90% del saldo del inversionista o cancelación del encargo, la entrega de los recursos se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento del pacto de permanencia.

En cualquier caso, las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o rembolso, de acuerdo a lo que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

establece el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

La redención podrá efectuarse por los medios definidos por la Sociedad Administradora para tal fin y serán informados al inversionista. La Sociedad Administradora cobrará una suma como costo de operación por los servicios adicionales de retiro que se generan contra los recursos administrados sobre el segundo y sucesivos retiros en un mismo mes conforme lo establezca la Sociedad Administradora y se informe a los inversionistas en www.alianza.com.co. Estos costos serán informados a los inversionistas, en los extractos mensuales, en la página web www.alianza.com.co.

Parágrafo Primero: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo Segundo: Antes del vencimiento del plazo de permanencia mínima de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad equivalente al 3% del valor del retiro. El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor del retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas

Ante la ocurrencia de hechos que afecten las condiciones del mercado o ante un evento inesperado que genere un retiro masivo de recursos, hasta el punto de encontrarse el Fondo en imposibilidad de efectuar los pagos de los derechos de los inversionistas, la Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión temporal de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la Asamblea de Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada a los inversionistas de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co y por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, la junta directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo cuando: i) se presenten situaciones de crisis o ii) se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, previo a la Junta Directiva en la que se decrete la suspensión de las redenciones de participación, la administración de la Sociedad Administradora deberá preparar a la Junta Directiva un informe que sustente técnica y económicamente la proposición presentada para consideración de la Junta Directiva.

La decisión de suspender la redención de las participaciones del Fondo, bien sea por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4.6.1 y 4.6.2 del presente reglamento deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de publicación en la página web de la sociedad administradora, wwwalianza.com.co o de correo electrónico a las direcciones registradas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor de la unidad inicial de la unidad será de diez mil pesos (COP 10,000) en el momento del inicio de operaciones.

Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones

El valor de cierre de cada tipo de participación estará dado por el resultado de multiplicar, el número de unidades del tipo de participación al cierre del día, por su valor de unidad al cierre del mismo día.

El valor de unidad de cada tipo de participación al cierre del día será calculado teniendo en cuenta el valor del cierre del tipo de participación al final del día anterior, los rendimientos netos (ingresos –gastos comunes entre las participaciones) del fondo distribuibles a prorrata entre los tipos de participación, y los gastos atribuibles exclusivamente a cada tipo de participación.

Los tipos de participación tendrán valores de unidad diferentes dependiendo de la comisión de administración aplicable para cada uno de estos. El valor de la unidad inicial será el mismo para todos los tipos de participación (Vr Unidad T-1), y será diferencial a partir de T0.

1. **Cálculo del valor del precierre del tipo de participación al cierre del día t:**

El valor de precierre de cada participación se calculará a partir del valor de cierre de operaciones del tipo de participación del día anterior, adicionando los rendimientos netos (Ingresos – gastos comunes) del fondo distribuidos al tipo de participación durante el día, menos los gastos atribuibles exclusivamente al tipo de participación. Este cálculo se observa en la siguiente fórmula:

$$\mathrm{PCFnt} = \mathrm{VFCn(t\text{-}1)} + \mathrm{RDnt}$$

Donde:

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t
VFCn(t-1) = Valor del tipo de participación “n” al cierre del día t-1
RDnt = Rendimientos netos (Ingresos – Gastos comunes del fondo – Gastos de la participación) del tipo de participación “n” en el día t
n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P)

2. **Cálculo del valor de la unidad del tipo de participación al cierre del día t:**

El valor de unidad del tipo de participación al cierre del día t se calculará dividiendo el valor del precierre del día entre el número de unidades del tipo de participación al cierre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del día t – 1.

$$VUOnt = PCFnt / NUCn(t\text{-}1)$$

Donde:

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t
PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t
NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1
n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P)

En caso de que un tipo de participación quede sin inversionista, su valor de la unidad quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan inversionistas al tipo de participación y éste se reactiva, su valor de unidad iniciará en diez mil pesos moneda corriente ($10.000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3. **Cálculo del número de unidades del tipo de participación al cierre del día t:**

El número de unidades del tipo de participación al cierre del día t será igual al número de unidades al cierre del día anterior, más el número de unidades que se adicionen por las partidas activas del día t, menos las unidades que salgan del fondo por las partidas pasivas del día t.

$$NUCnt = NUCn(t\text{-}1) + (\text{Partidas activas} - \text{Partidas Pasivas}) / VUOnt$$

Donde:

NUCnt = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t
NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1
VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t
n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P)

4. **Cálculo del valor de cierre del tipo de participación al cierre del día t:**

El valor de cierre del tipo de participación al final del día t se calculará multiplicando el valor de la unidad y el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t.

$$VFCnt = VUOnt * NUCnt$$

Donde:

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación “n” al cierre del día t
VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t
NUCnt = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t
n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 5.3. Valor del Fondo

El valor del Fondo al cierre del día t será igual a la sumatoria del valor de cada tipo de participación establecido en la cláusula 4.1 (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento. Este valor será calculado con la siguiente fórmula:

$$\mathrm{VF} = \sum_{i=1}^{n} \mathrm{VFCnt}$$

Donde:

VF = Valor del Fondo al cierre del día t
VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación N al cierre del día t
n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P)

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del fondo y sus participaciones se efectuará diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 5.5. Valoración de Títulos Valores y demás Derechos de Contenido económico

Los instrumentos en que invierte el Fondo se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de esta Superintendencia o a la información suministrada por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La valoración de los activos contemplados en el numeral 10 de la cláusula 2.2 del presente reglamento, deberán tener a su vez una valoración sujeta a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de esta Superintendencia. Esta característica se convertirá en requisito para realizar dicha inversión.

Todos los activos que hagan parte del Fondo deberán ser objeto de valoración o valuación de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Capítulo XI Valoración Carteras Colectivas) o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo:

1. El costo del contrato de depósito de valores que componen el portafolio del Fondo.
2. El costo de contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
5. Gastos asociados a la revisión de los expedientes.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
9. Los gastos derivados de la calificación del Fondo
10. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo.
11. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
13. Los gastos en que se incurran en el proceso de generación y entrega de información a los inversionistas tales como extractos, rendiciones de cuenta y cualquier otra información de interés para éste
14. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas
15. Los gastos que se generen con ocasión de la designación por parte de la asamblea de un auditor externo para el Fondo de Inversión colectiva
16. Los gastos que se generen con ocasión de la designación de los miembros externos del Comité de Inversiones.
17. Las comisiones definidas por el Comité de Inversiones a los referenciadores de operaciones, con base en lo establecido en este reglamento.
18. Los gastos en que se incurra por concepto de derivados con fines de cobertura.
19. La remuneración que deba recibir un intermediario de valores tras realizar operaciones con el Fondo.
20. Los demás establecidos en el artículo 3.1.1.8.1.del Decreto 2555 de 2010 y/o cualquier que lo modificase.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como contraprestación por la administración del Fondo, la cual es previa y fija efectiva anual descontada diariamente, calculada con base

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el valor del patrimonio del respectivo Fondo del día anterior.

La comisión por administración será diferencial dependiendo de la clasificación del inversionista, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Rango	Condicionamiento	Comisión sobre capital	Descripción	Comisión por desempeño
A	Saldo mínimo - 50 MM	T.B. del portafolio < = 2%	**2.00%**	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre mínimo y 50 millones de pesos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	**2.75%**		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	**2.75%**		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	**2.75%**		30% sobre exceso
B	50,1 MM - 200 MM	T.B. del portafolio < = 2%	**2.00%**	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre 50,1 MM y 200 millones de pesos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	**2.55%**		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	**2.55%**		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	**2.55%**		30% sobre exceso
C	200,1 MM - 1.000 MM	T.B. del portafolio < = 2%	**2.00%**	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre 200,1 MM y 1.000 millones de pesos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	**2.40%**		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	**2.40%**		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	**2.40%**		30% sobre exceso
D	Mayor a 1.000 MM	T.B. del portafolio < = 2%	**2.00%**	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos mayores a 1.000 millones de pesos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	**2.10%**		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	**2.10%**		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	**2.10%**		30% sobre exceso
F	Fondos de inversión Colectiva	N.A.	**0%**	Inversiones de Fondos de inversión Colectiva administrados por Alianza	0%
I	Corporativo e Institucional	T.B. del portafolio < = 2%	**2.00%**	Inversionistas profesionales, empresas con ventas superiores a 50,000 MM y sus vinculados económicos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	**2.10%**		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	**2.10%**		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	**2.10%**		30% sobre exceso
P	Pensiones	N.A.	**0.50%**	Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión	0%

T.B.: Tasa bruta del portafolio.
T.I.B.R: Tasa de intervención del Banco de la República
N.A.: No aplica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

** Los excesos de rendimientos son calculados como la diferencia entre los ingresos operativos, incluido el disponible, para el portafolio Activo al final del día del Fondo y los rendimientos que genera el mismo portafolio invertidos a la T.I.B.R.

La rentabilidad bruta del portafolio corresponde a los rendimientos generados por las inversiones admisibles, más aquellos que se generen por la realización de operaciones de que trata la cláusula 2.4.1 del presente reglamento.

Parágrafo Primero: En caso que se generen cambios normativos en términos de las comisiones establecidas en la presente cláusula, la Sociedad Administradora procederá a realizar los ajustes respectivos, para los cuales solo aplicaría el derecho del retiro en caso que las comisiones aumenten.

Clausula 6.2.1. Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo al tipo de participación

Con el objetivo de determinar el valor de la comisión para cada tipo de participación la sociedad administradora realizará el siguiente cálculo:

$$CA_n = (VNF\ t\text{-}1)_n * [((1 + i_n\%\ E.A.)\hat{}(1/365)) - 1]$$

Dónde:

CA_n = Valor de la Comisión de Administración de cada tipo participación calculado diariamente, donde n = (A, B, C, D, I, P).

$(VNF\ t\text{-}1)_n$ = Valor del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de participación (A, B, C, D, I, P).

$i_n\%$= Valor del porcentaje de comisión cobrado a cada tipo de participación, donde n = (A,B,C,D,I,P).

Parágrafo Primero: La comisión por desempeño se calculará con base en los rendimientos netos generados por el activo el día de cierre de la cartera.

Clausula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

En el caso de la negociación de títulos inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los siguientes criterios para seleccionar y remunerar a los intermediarios con los cuales realice operaciones a nombre del Fondo:

1. Cupos de contraparte vigentes aprobados por la junta directiva. La Sociedad Administradora, en cabeza del comité de inversiones, estudiará, evaluará y determinará los intermediarios y los cupos que podrán operar con el Fondo de Inversión Colectiva. Dicha evaluación se hará a partir del análisis de los estados financieros, indicadores de gestión, SARLAFT, desempeño operativo y financiero, entre otros indicadores de la contraparte.
2. Criterio de ejecución del encargo y mejor precio (incluyendo los casos en los cuales la operación incluye una remuneración para el intermediario) obtenido para el Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así mismo, en el caso de títulos de contenido económico, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los siguientes criterios para seleccionar y remunerar a los referenciadores a los cuales hace referencia la cláusula 2.2 del presente reglamento:

1. El referenciador debe completar, de forma satisfactoria, el proceso de vinculación de Alianza Fiduciaria.
2. Debe existir una autorización por parte del Gerente del Fondo para vincular al referenciador de negocios. Esta autorización se dará analizando el potencial de negocios que el referenciador puede presentar al Fondo, así como su trayectoria y conocimiento del mercado.
3. El referenciador deberá tener un acuerdo de confidencialidad suscrito con la Sociedad Administradora.
4. El margen de referencia se paga con respecto al negocio presentado por el referenciador. Esto aplica únicamente para los negocios que, tras ser presentados, reciban recursos del fondo a manera de inversión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la Junta Directiva

Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo del Fondo;
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo, para lo cual contará con mecanismos idóneo que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia;
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual se cuenta con estructura organizacional adecuada para lograr dicho objetivo;
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento de la sociedad administradora.
14. Informar a la Superintendencia financiera, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora;
15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones, la evolución del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora;
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo;
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo;
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.Abstenerse de realizar las actividades enunciadas en todos los numerales del artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

25. Las demás que establezca las normas aplicables.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos de la Sociedad Administradora

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Los demás establecidos en este reglamento.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago a la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora percibirá una comisión de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2., la cual se cobrará a los inversionistas de manera diaria. Esta comisión se pagará por medio de transferencia desde las cuentas de fondo a la cuenta de la Sociedad establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

Cláusula 7.4. Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La junta directiva de la Sociedad Administradora con respecto a la administración del fondo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el fondo.

   Para el efecto, la junta directiva deberá definir para el fondo si la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa. Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la custodia del Fondo.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del fondo, así como del personal responsable del mismo.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio Fondo y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o el custodio del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del fondo.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al fondo
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.

16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo.
17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo.
18. Nombrar el gerente del Fondo y su suplente, cuando haya lugar.
19. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en otras normas legales o reglamentarias.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en cuanto a la gestión del Fondo.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 en cuanto a la distribución del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo VIII. Del custodio de valores

Cláusula 8.1. Activos Locales

La Sociedad Administradora contará con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera para la custodia de valores desmaterializados del Fondo, la cual será designada y contratada para prestar el servicio. La Sociedad Administradora informará a los inversionistas del Fondo en su página web www.alianza.com.co cuál es el custodio elegido para el desarrollo de esta actividad. La custodia será ejercida por Cititrust Colombia S.A.

Así mismo, la Sociedad Administradora a través de procedimientos internos establecerá los mecanismos que garanticen la adecuada custodia y conservación de los títulos de contenido económicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás disposiciones vigentes. Dichos títulos serán custodiados en la bóveda administrada por Alianza Fiduciaria, en custodia profesional o según disposición del Fondo.

Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 8.1.1.1. Funciones

En ejercicio de la actividad de custodio de valores de acuerdo con la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

Cláusula 8.1.1.2. Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuad de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.22.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.22.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010

Cláusula 8.2. Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio serán establecidas en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Administradora y el respectivo Custodio.

Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Administradora establecerá con el custodio seleccionado para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.1.1.1 una remuneración por la prestación de los servicios a cargo del Fondo. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

Cláusula 8.3.1. Costo por activos custodiados

La Sociedad Administradora que preste los servicios de custodia del fondo recibirá una remuneración a cargo del fondo de acuerdo al volumen de activos que tenga en custodia. Este costo se realizará con base el contrato entre la sociedad administradora y la sociedad que presente los servicios de custodia.

Cláusula 8.3.2. Costo por Compensación y liquidación de operaciones

La sociedad que presta los servicios de custodia del fondo recibirá una remuneración a cargo del fondo por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice, el cobro se realiza por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado acorde con el contrato suscrito entre la sociedad administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo

Los medios autorizados para la distribución del Fondo son aquellos descritos en el Capítulo III, Cláusula 3.4.

Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta Ómnibus

Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado

El Fondo podrá ser distribuido de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administrada por una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva diferente de la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Para tales efectos, se suscribirá entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado un contrato que regulará la relación entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Parte III Título VI Capítulo V de la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010. El mencionado Distribuidor Especializado deberá, previo al ofrecimiento de las Cuentas Ómnibus, obtener la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del reglamento marco de funcionamiento de dichas cuentas ómnibus, el cual regulará las relaciones entre el Distribuidor Especializado y los Inversionistas, y deberá tener el contenido mínimo señalado en el numeral 5 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 9.2.2. Cuenta Ómnibus

Serán cuentas administradas por el distribuidor especializado, bajo la cual se agruparan uno o más inversionistas registrados previamente ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor actúe en nombre propio y por cuenta de ellos. La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Un mismo distribuidor podrá administrar diferentes cuentas ómnibus para hacer parte de distintos fondos de inversión colectiva, cuentas éstas que a su vez no podrán incluir como inversionistas a otras cuentas ómnibus.

Cláusula 9.3. Debida atención del inversionista

La fuerza de ventas de la sociedad administradora, el distribuidor especializado (en que caso que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestarán la debida atención al inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo.

El deber de atención especial debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y contar con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo de inversión colectiva. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. En la etapa de vinculación, el reglamento del Fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos Representativos de participación en el Fondo, (iii) e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.
3. Durante la vigencia de la inversión en el Fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a la sociedad administradora de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la sociedad administradora, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no corresponde al desarrollo de la actividad de asesoría prevista en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora pone a disposición de los inversionistas del Fondo los siguientes canales habilitados para proporcionar la debida atención al inversionista: el correo electrónico servicioalcliente@alianza.com.co, las líneas telefónicas y las oficinas a nivel nacional disponibles en https://www.alianza.com.co/oficinas o podrá comunicarse directamente con su asesor comercial.

Parágrafo Segundo: Para la debida atención del inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, será realizado por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y que cuente con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva. Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 del presente reglamento y, en todo caso, en la información de canales dispuesta en la página web de la Sociedad Administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 9.4. Deber de asesoría

En cumpliendo con lo establecido en Circular Externa 019 de 2021 que reglamenta el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores y a lo definido el numeral 2.2.3 de la Parte III, Título II, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, el Fondo fue categorizado como un "Producto Complejo" de acuerdo con la metodología del Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web https://www.alianza.com.co/quienes-somos.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Cláusula, en la vinculación del inversionista al Fondo, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, actuarán con la mayor diligencia y profesionalismo para brindarle al inversionista clasificado como "cliente inversionista" toda la asesoría necesaria conforme a sus políticas y manuales internos para que éste pueda tomar decisiones de inversión en el marco de las reglas de la "Actividad de Asesoría" que establece el Libro 40 de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010 y las reglas especiales del Capítulo IV del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para lo anterior, por estar el Fondo categorizado como "complejo", la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, dentro de los deberes que le asiste en el cumplimiento del deber de asesoría y con el fin de que el inversionista clasificado como "cliente inversionista" tome una decisión informada al momento de la vinculación al Fondo, elaborará el perfil de riesgo de este y, con base en ello, proporcionará un análisis de conveniencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.40.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010 para determinar si el perfil del Fondo es adecuado para el inversionista de acuerdo con el perfil del inversionista y entregará, ya sea de manera física o por correo electrónico registrados o instruidos, la correspondiente recomendación profesional con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010. Todo lo anterior, seguirá la metodología establecida en el Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web https://www.alianza.com.co/quienes-somos.

En todo caso, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite a través de cualquier medio verificable o por intermedio de los canales de atención habilitados y que se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Dado el caso de recibir la solicitud, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán entregar la recomendación solicitada con los aspectos mínimos requeridos por el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010 y conforme a lo establecido en sus manuales y procedimientos al respecto.

Parágrafo Primero: En las operaciones de intermediación sobre los valores que emitan los fondos de inversión colectiva el deber de asesoría será cumplido por el intermediario que atienda al cliente inversionista, de conformidad con las disposiciones del Libro 40 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la Parte 2 del presente Decreto 2555 de 2010.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos y la financiación al terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas en este reglamento y en las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, en la forma y términos previstos en el reglamento a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 30 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el Fondo , de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo en los términos establecidos en el presente reglamento;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. del presente reglamento;
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del Fondo.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por: La Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria a la asamblea deberá contener el orden del día, y deberá publicarse en el diario de amplia circulación nacional La República, y en el sitio web www.alianza.com.co. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico El Tiempo.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quórums previstos en la presente cláusula. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. del presente reglamento;
5. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, decisión que será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia quién podrá presentar observaciones a la misma. Así las cosas, se enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la Sociedad Administradora, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de www.alianza.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas. Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno (51%) de las unidades de participación del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones de la consulta se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades de participación que respondan la consulta. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta. Así mismo, la sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal, y finalmente, la decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 10.3.4. Voto por escrito

El voto escrito se rige por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, e

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

implica que el 100% de los partícipes expresen mediante escrito dirigido a la Sociedad Administradora el sentido de su voto respecto de determinada propuesta dentro de un término de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá informar el resultado de la votación a los inversionistas mediante correo electrónico o publicación en la página Web de la sociedad www.alianza.com.co, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el sentido del voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la votación. Las actas serán suscritas por el Gerente del Fondo y por el revisor fiscal del Fondo.

El hecho de no obtener el voto del 100% de los inversionistas del Fondo dentro del plazo establecido en esta cláusula para el efecto, genera la ineficacia de la decisión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2555 de 2010, y en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: (i) El presente reglamento, (ii) El Prospecto,(iii) La Ficha Técnica, (iv) El Extracto de Cuenta, y (v) el Informe de rendición de cuentas.

La información contenida en el reglamento, el prospecto y la ficha técnica, deberá estar disponible, a través del sitio web www.alianza.com.co y por medios impresos, los cuales deberán estar, tanto en sus dependencias u oficinas de servicio al público, como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo.

La Sociedad Administradora deberá comunicar, de manera suficiente y adecuada a los inversionistas, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta.

Todos los mecanismos de información previstos deberán tener la siguiente advertencia:

"*Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo) no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo.*"

Cláusula 11.1. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora deberá remitir al menos trimestralmente a todos y cada uno de los inversionistas del fondo un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes y retiros realizados en el Fondo durante el periodo correspondiente expresados en pesos y en unidades, así como las retenciones realizadas en el respectivo período, lo anterior de conformidad con el numeral 3.1.5 del capítulo III título IV de la parte III de la Circular Externa 029 de 2014.

Esta información estará a disposición de todos los inversionistas, por correo electrónico o a través de la página web www.alianza.com.co, un extracto de cuenta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al corte de cada trimestre calendario, que contenga la información definida en el numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular Básica Jurídica o las normas que la modifiquen.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la siguiente información: aspectos generales de la condición del Fondo, información de desempeño del Fondo, composición del portafolio y estados financieros al último corte con sus notas, y los demás criterios que se establecen en el numeral 4, Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Este informe deberá presentarse cada semestre, con corte al 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a la dirección de correspondencia registrada dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.3.Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará la ficha técnica del Fondo en www.alianza.com.co, de conformidad con lo establecido en el anexo 6, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica, y con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo III, Título VI, Parte III de la misma circular. Dicha publicación se hará con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al corte del mes anterior.

Cláusula 11.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. La Sociedad Administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia del mismo, escrita o por cualquier otro medio, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo. En www.alianza.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del Fondo.
2. Política de inversión del Fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y la descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del Fondo, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Sociedad Administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del Fondo.
4. Información operativa del Fondo, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la Sociedad Administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 11.5. Sitio web de la Sociedad Administradora

Alianza Fiduciaria S.A. cuenta con el sitio web www.alianza.com.co en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a) Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
b) Rentabilidad después de comisión.
c) Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
d) Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
e) Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
f) Calificación del Fondo en caso de existir.
g) Informe de gestión y rendición de cuentas.

Clausula 11.6. Reglamento del Fondo

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del Fondo vigente en su página web, www.alianza.com.co.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8. del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la ocurrencia de la causal, a los inversionistas, a través de la página web citado y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito inmediatamente. Así mismo deberá informarse a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, si a ello hay lugar.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez
3. (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
4. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

   En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad en el presente reglamento.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo no mayor a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
   a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
   b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
   c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

   a). Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.

   b). De no ser posible la consignación que hace referencia el numeral anterior, y en caso que el inversionista haya señalada e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

realizara el pago de los aportes pendientes a dicha persona.

c). Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad de alguno de los literales anteriores, se dará aplicación del artículo 249 del Código de Comercio

La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo Alianza

Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros Fondo de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento.

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
   a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
   b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República, del resumen del compromiso de fusión y se informará en la página web de la Sociedad Administradora el diario en el que se publicará. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico El Tiempo.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el presente reglamento (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas, y
6. Lo demás dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del Fondo

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

requerimientos establecidos en el artículo 3.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo.

3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del capítulo XII (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas en el sitio web www.alianza.com.co de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en La República, así como mediante el envío de una comunicación por medio electrónico dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico El Tiempo.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Para los fines previstos en la ley el inversionista se obliga a entregar información veraz y verificable solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por Alianza Fiduciaria S.A al momento de la vinculación. Alianza Fiduciaria S.A queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista. Así mismo, los inversionistas tendrán la obligación de: informar por escrito a Alianza Fiduciaria S.A dentro de los cinco (5 días) hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia. Igualmente, se obligan a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

Advertencia. “Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están acaparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.”

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA